

PRINCIPIOS BIOÉTICOS, ABSOLUTOS MORALES Y EL CASO DE LA CLONACIÓN HUMANA

Carlos I. Massini Correas
Universidad de Mendoza

1. INTRODUCCIÓN. EL PROBLEMA DE LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y LA CLONACIÓN HUMANA

Cualquier intento de esclarecimiento, precisión o aplicación práctica a un determinado tipo de situaciones de los principios bioéticos hace conveniente una previa elucidación y determinación de qué debe entenderse en general por principios éticos, toda vez que mal puede iniciarse un diálogo acerca de la noción, contenidos y concreciones prácticas de una especie de principios –los bioéticos– si no se tiene bien en claro conceptualmente el género al que pertenecen, su campo de aplicación y sus contenidos principales. Y este intento de elucidación se hace especialmente urgente en el campo de la Bioética, disciplina generalmente abordada por investigadores poco o nada provistos de los elementos nocionales propios de la filosofía y en particular de la ética filosófica. Esto último se pone en evidencia con la simple lectura de los más conocidos manuales de Bioética, en especial los que han alcanzado mayor difusión en los países anglosajones, en los que se dedican muy pocos desarrollos referentes a qué debe entenderse en su contexto por principios éticos, cuál es su justificación racional y de qué modo se accede a sus contenidos¹.

Por ello, en lo que sigue, se propondrá, en primer lugar y como contribución al actual debate acerca de la noción, alcance y contenido de los principios bioéticos, un ensayo de clarificación del sentido del vocablo “principios” en el ámbito de la ética, a los fines de que pueda servir de introducción necesaria para un ulterior desarrollo acerca de la problemática de los principios estrictamente bioéticos². Luego de ello, se ensayará una sucinta verificación de la validez de estos últimos principios, a través de su aplicación a uno de los problemas centrales que plantea la tecnociencia biológica contemporánea: el de la posibilidad cierta de la reproducción por clonación de seres humanos. Este problema pone a prueba de un modo

¹ Una excepción en este sentido es el conocido libro de T.L. BEAUCHAMP y J.F. CHILDRESS, *Principles of Biomedical Ethics*, New York-Oxford, Oxford U.P., 1994, en el que se desarrollan con cierta extensión los supuestos metaéticos de las diferentes concepciones de los principios bioéticos.

² La viabilidad misma de una Bioética “principalista” ha sido puesta en entredicho recientemente por Ana Marta GONZÁLEZ, en su sugerente libro *En busca de la naturaleza perdida. Estudios de bioética fundamental*, Pamplona, EUNSA, 2000, pp. 57 ss. En el presente trabajo daremos por supuesta la posibilidad de hablar de principios éticos y, en consecuencia, de principios bioéticos, sin que esto signifique adoptar una posición ética meramente “principalista”.

muy especial la validez de los principios éticos y bioéticos, toda vez que en él se presenta con dramática intensidad la posibilidad de violación de varios de los valores y normas considerados comúnmente como centrales en la moralidad humana, además de abrir la puerta a la posibilidad de consecuencias desconcertantes y hasta aterradoras. En este sentido, Hans Jonas ha sostenido que “las posibilidades prácticas que ofrece tal capacidad [la de donar seres humanos] podrían revelarse tan irresistibles como lo eran en las ramas más antiguas de la técnica, pero haríamos bien en pensar esta vez las perspectivas desde el principio y no dejarnos sorprender, como siempre hasta ahora, por nuestro propio poder”³. Se trata, por lo tanto, de establecer claramente la licitud o ilicitud de esa práctica, antes de que sus consecuencias aparezcan como irreversibles y sus resultados planteen a los hombres problemas imposibles de resolver.

2. LA NOCIÓN DE PRINCIPIO

Ante todo, es preciso dejar establecido que si nos atenemos a la etimología de la palabra, ella deriva del latín *principium*, que a su vez proviene de *princeps*, que significa el primero (*primus*) que toma (*capio*) algo; de acuerdo con esto, se entendía en general por “principio” el comienzo, la iniciación u origen de algo, fundamentalmente en el orden físico⁴. Ahora bien, del mismo modo que lo ocurrido con toda una serie de palabras, como *norma*, *regula* o *directum*, *principium*, mudó posteriormente su significación meramente física y pasó a significar todo aquello que aparecía como el inicio u origen en el ámbito de las realidades espirituales y, de ese modo, comenzó a hablarse de principios del conocimiento, de principios lógicos, de principios entitativos, de principios éticos, etc. En ese sentido, Tomás de Aquino escribió que “*principium est id a quo aliquid procedit quocumque modo*”, es decir, aquello de lo que algo procede de algún modo⁵.

Ahora bien, esta última expresión “de algún modo”, supone una amplitud tal que hace necesario efectuar una división en el género de los principios, ya que la principialidad que los caracteriza puede tener lugar en órdenes muy diversos. Habitualmente en el marco de la filosofía realista se han dividido al menos tres clases de principios: i) *entitativos*, también llamados causas y que pueden definirse como “aquellos principios de donde algo procede realmente con dependencia en el ser”⁶; ii) *cognoscitivos*, que designan a aquellos conocimientos inmediatos o directos de los que proceden, ya sea todos los conocimientos, y entonces se habla de principios comunes, ya sea un género de ellos, como cuando se habla de principios de las ciencias particulares: de la lógica, de las matemáticas, de la biología, etc.⁷, y iii) *prácticos*, que incluyen las proposiciones directivas o valorativas del obrar humano de carácter más universal y de las que el resto de algún modo derivan⁸.

Si dejamos ahora de lado, por razones exclusivamente metodológicas, los principios entitativos o metafísicos, podemos sostener que tanto los principios cognoscitivos como los prácticos pueden ser caracterizados de acuerdo a las siguientes notas:

³ JONAS, H., *Técnica, Medicina y Ética. Sobre la práctica del principio de responsabilidad*, trad. C. Fortea Gil, Barcelona, Paidós, 1997, p 109.

⁴ Vide CORORNINAS, J., *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, 1976; y también: SEGURA MUNGUÍA, S., *Diccionario etimológico latino-español*, Madrid, Anaya, 1985. La problemática general de los principios, en especial de los principios físicos, tiene un tratamiento canónico en la *Física* de Aristóteles, I, 1-9, 184 a ss.

⁵ Tomás de AQUINO, *Summa Theologiae* (en adelante ST), I, q. 33, a. 1

⁶ GONZÁLEZ ALVAREZ, A., *Tratado de Metafísica-J-Ontología*, Madrid, Gredos, 1967, p. 400.

⁷ Vide BRUGGER, W. y otros, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona, Herder, 1975, pp. 417-418.

⁸ Vide SANGUINETI, J.J., *Lógica Filosófica*, Firenze, Le Monnier, 1987, pp. 206-207.

- a) los principios consisten en proposiciones lógicas, que son el resultado de juicios psicológicos y que revisten la siguiente forma lógica: cuantificador universal + sujeto + funtor o cópula + predicado;
- b) estas proposiciones son primeras, es decir, "principios", en el sentido de que en ellos comienza y a partir de ellos se justifica todo tipo de razonamiento o inferencia; por lo tanto, son anteriores lógicamente a las conclusiones, que tienen en ellos su fundamento primero;
- c) por la misma razón de ser primeros, los principios no pueden ser conocidos por inferencia, es decir, por algún tipo de razonamiento, sea este inductivo o deductivo; no son, por lo tanto, inferidos de ninguna proposición anterior, ya que por su mismo carácter de principios no existen proposiciones que les sean anteriores. Por ello, han de ser conocidos directa o inmediatamente, por evidencia, por una captación directa del intelecto asistido por los hábitos naturales de la *sindéresis* y del *nous*⁹;
- d) estos principios, tanto especulativos como prácticos, resultan absolutamente necesarios para todo razonamiento, sea este demostrativo o justificatorio, ya que sin su presencia al comienzo del raciocinio, este resultaría imposible. En efecto, tal como lo ha mostrado Hans Albert en su conocido "Trilema de Münchhausen"¹⁰, no es posible aceptar ninguna de estas tres opciones: (i) un razonamiento no puede remontarse indefinidamente de proposición fundante en proposición fundante, ya que la regresión al infinito haría imposible la fundamentación de cualquier conclusión; (ii) por otra parte, resulta también inadmisibles detener arbitrariamente el razonamiento en una proposición que no sea primera, pues sería necesario remitirse a otra diversa para demostrarla y así sucesivamente, con lo que se caería en el supuesto anterior; (iii) finalmente, tampoco es posible justificar circularmente las premisas por las conclusiones y viceversa, ya que incurriríamos en un inevitable círculo vicioso, incapaz de demostrar nada. Por lo tanto, es necesario que existan ciertos principios, es decir, proposiciones absolutamente primeras que sirvan de fundamento de la demostración o de la justificación práctica, y que otorguen validez racional a todo el razonamiento¹¹.

3. LOS PRINCIPIOS PRÁCTICOS

Una vez aclarada someramente la noción de "principios", estamos en condiciones de realizar algunas precisiones acerca de los principios éticos, a los que llamaremos también "principios prácticos", incluyendo en ellos tanto los referidos a la ética personal como a la ética social, política y jurídica¹². Al identificar principios prácticos con principios éticos, estamos dejando de lado deliberadamente a los principios del saber técnico o poiético, que algunos autores llaman también prácticos¹³, y concentrándonos en los que se refieren a la praxis humana propiamente dicha, es decir, al obrar humano deliberado en cuanto se ordena –o se desordena– a la perfección específicamente humana a través de la realización de su bien propio y específico¹⁴.

⁹ Vide CRUZ, J.C., *Intelecto y Razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*. Pamplona, EUNSA, 1982.

¹⁰ Acerca de la formulación, por Hans Albert, del teorema denominado "trilema de Münchhausen", vide: BOUDON, R., "Le trilemme de Münchhausen et l'explication des normes et des valeurs", en *Le sens des valeurs*, Paris, PUF, 1999, pp. 19-79.

¹¹ Vide MILLÁN PUELLES, A., *Léxico Filosófico*, Madrid, Rialp, 1984, pp. 477 y ss.

¹² Vide MESSNER, J., *Ética General y Aplicada*, trad. C. Baliñas, Madrid, Rialp, 1969, pp. 91 y ss.

¹³ Sobre estos principios, vide DE ESTRADA, J.M., *Breve estética filosófica*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1980, pp. 79 ss.

¹⁴ Vide MCINERNEY, R., "Ethics", en *The Cambridge Companion to Aquinas*, ed. N. Kretzmann & E. Stump, Cambridge, Cambridge U.P., 1995, pp. 208 y ss.

Comenzaremos la tarea realizando un análisis de lo sostenido en este punto por el realismo filosófico, y en especial por el más notable de sus cultores, Tomás de Aquino; la doctrina del Aquinate acerca de estos principios aparece ya en una obra tan temprana como el *Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo*, en la que el joven bachiller sentenciario escribe que “así como la razón en materia especulativa deduce a partir de ciertos principios evidentes por sí mismos, cuyo hábito es el intelecto (de los primeros principios), del mismo modo la razón práctica parte de ciertos principios evidentes por sí mismos, como que lo malo no debe obrarse, que los preceptos de Dios deben obedecerse y algunos otros: de ellos el hábito propio es la *sindéresis*”¹⁵. Esta doctrina, que es reiterada con leves modificaciones en el *De veritate*, en la *Summa contra gentiles* y en el *Comentario a la Ética Nicomaquea*¹⁶, puede resumirse en los siguientes puntos: i) en el orden práctico-ético, del mismo modo que en el especulativo, solo puede razonarse a partir de ciertos principios evidentes por sí mismos y por lo tanto indemostrables; ii) estos principios son varios: uno absolutamente primero y otros “próximos” a él, que participan de su carácter evidente y son captados de modo intuitivo¹⁷; iii) esta intuición resulta posible gracias a la presencia en el hombre de un hábito natural, al que Tomás de Aquino denomina “*sindéresis*”, que habilita a su intelecto para captar, frente a cada situación práctica, los principios primeros que la regulan, y iv) finalmente, cabe consignar que la terminología del Aquinate es en este punto diversa, ya que habla de principios de “derecho” (*ius*) natural, de “lo justo” (*iustum*) natural y, finalmente, en la *Summa Theologiae*, de “ley” (*lex*) natural.

Esta doctrina recibe su formulación definitiva¹⁸ en un conocido texto de la *Summa Theologiae*, en el que el Aquinate se pregunta “si la ley natural contiene muchos preceptos o solo uno”¹⁹, a lo que responde que “los preceptos de la ley natural son, respecto de la razón práctica, lo mismo que los primeros principios de la demostración respecto a la razón especulativa: unos y otros son principios evidentes por sí mismos”; y aclara luego que “es evidente por sí toda proposición cuyo predicado pertenece a la esencia del sujeto”, aun cuando algunos puedan ignorar de hecho las notas de esa esencia. “Ahora bien —afirma más adelante—, así como el ser es lo primero que cae bajo toda consideración, así el bien es lo primero que aprehende la razón práctica, ordenada a la operación, ya que todo agente obra por un fin, el cual tiene naturaleza de bien”; “por lo tanto —sigue el Aquinate— el primer principio de la razón práctica es el que se funda en la naturaleza del bien: ‘bien es lo que todo apetece’. Este, pues, es el primer precepto de la ley: el bien ha de hacerse y el mal evitarse. Todos los demás preceptos de la ley natural —concluye— se fundan en este, de suerte que todas las cosas que deban hacerse o evitarse, tendrán carácter de ley natural en cuanto la razón práctica los aprehenda naturalmente como bienes humanos”²⁰.

De este texto de Tomás de Aquino, sobre el que se han realizado numerosas interpretaciones y exposiciones, no siempre coincidentes²¹, es posible extraer las siguientes conclusiones precisivas:

¹⁵ Tomás de AQUINO, *Scriptum super libros Sententiarum*, L. II, D. 39, q. 3, a. 1.

¹⁶ Sobre estos textos y su inteligencia, vide MASSINI CORREAS, C.I., *La falacia de la falacia naturalista*, Mendoza-Argentina, EDIUM, 1995, pp. 63 y ss.

¹⁷ Vide ARMSTRONG, R., *Primary and Secondary Precepts in Thomistic Natural Law Teaching*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1966.

¹⁸ Según J.A. Weisheipl, el *Comentario tomasiano a la Ética Nicomaquea* es posterior a la I-II de la *Summa Theologiae*, pero en este último lugar el Aquinate no modifica en nada la doctrina expuesta en la *Summa*; vide WEISHEIPL, J.A., *Tomás de Aquino. Vida, obras y doctrina*, trad. F. Hevia, Pamplona, EUNSA, 1994, pp. 414-415 y 433.

¹⁹ ST, 1-II, q. 94, a. 2.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ V. gr. la interpretación realizada por G. Grisez, J. Finnis y R. Boyle en el sentido de que el primer principio práctico no tendría carácter propiamente moral, ya que solamente prescribiría actuar por un bien, racionalmente, y no necesariamente por el bien moral exigido al hombre en cada caso; vide GRISEZ, G., BOYLE, J. y FINNIS, J., “Practical Principles, Moral Truth and Ultimate Ends”, en *The American Journal of Jurisprudence*, Nº 32, South Bend, Notre Dame Law School, 1987, pp. 99-151. Esta posición ha sido contestada por numerosos autores, entre otros: R. Hittinger, R. McNemy, H. Veatch, J. Goldsworthy, L.L. Weinreb y A. Lisska; sobre esta controversia, vide GEORGE, R.P., *In Defense of Natural Law*, Oxford, Oxford U. P., 2001, pp. 17-91.

- a) del mismo modo que de la noción misma de ente y de su contraria, la de no-ente, se sigue de modo evidente para el entendimiento especulativo el principio de contradicción, según el cual “es imposible ser y no ser al mismo tiempo”²², de las nociones de bien y de no-bien que aprehende la razón práctica, precisamente por ser práctica, se sigue el principio conforme al cual “todo hombre ha de hacer el bien” y su contrario “todo hombre ha de no hacer el mal”. Dicho de otro modo, basta que se ponga en operación la razón en su uso práctico frente a una situación concreta que requiera una decisión humana, para que esa razón capte, de modo explícito o implícito, el principio sobre el que se fundan todos sus desarrollos y sobre el que se estructuran todas sus proposiciones;
- b) existen otros principios práctico-morales, que se aprehenden también con evidencia cada vez que el entendimiento práctico percibe la correspondencia entre un bien humano básico genéricamente determinado y un sujeto de acción también genéricamente determinado. Este es el caso de los llamados principios “segundos”, cuya estructura es idéntica a la del primer principio práctico, ya que, aprehendido, v.gr., el conocimiento de la verdad como un bien humano, en lugar del principio “todo hombre ha de hacer el bien”, aparece el más determinado, “todo hombre ha de realizar (procurar, transmitir, etc.) el conocimiento de la verdad”²³;
- c) la aprehensión de estos principios prácticos, tanto el primero como los segundos, supone una cierta participación del conocimiento experiencial: en efecto, si bien no existe en este caso una abstracción propiamente dicha, el aporte de la experiencia es necesario tanto para la actualización de la *sindéresis* como para la aprehensión del significado de cada uno de los términos del principio, aprehensión que da lugar a la captación intuitiva de su correspondencia y, por lo tanto, de la verdad del principio²⁴. Así, v.gr., es necesario un cierto conocimiento experiencial para comprender que la vida es un bien básico para todo hombre, luego de lo cual la razón práctica estará habilitada para conocer y formular el principio secundario pero evidente “todo hombre debe respetar la vida humana”²⁵. Esto significa que no se trata, en el caso de los primeros principios éticos, de proposiciones *a priori*, como lo sostuvo Kant, ni de intuiciones meramente racionales sin aporte de la experiencia, como lo pretendían Descartes y los racionalistas, ni de construcciones conceptuales o lingüísticas más o menos arbitrarias, como lo defienden los constructivistas de todos los tipos²⁶. De lo que se trata en realidad, es de la existencia en el entendimiento humano de unas estructuras cognoscitivas, que Tomás de Aquino llama “hábitos innatos” o bien “cuasi innatos”: el *nous* o *intellectum principiorum* para el uso especulativo del entendimiento y la *synderesis* para su uso práctico, que habilitan al entendimiento para que, dados ciertos datos de la experiencia, que hacen posible la captación de las nociones de ente y no-ente, así como de bien y no-bien, formule los primeros principios del conocimiento, tanto especulativo como práctico²⁷;
- d) en cuanto a su forma lógica, estos principios prácticos revisten indudablemente la forma propia de una norma, es decir, de aquella proposición conforme a la cual un sujeto de acción genéricamente considerado resulta unido a una acción, también genéricamente considerada, por medio de una cópula o funtor normativo del tipo *debe ser, debe no ser*,

²² ARISTÓTELES, *Metafísica*, IV, 3, 1005 b 14; vide MILLÁN PUELLES, A., *o.c.*, pp. 481 y ss.

²³ Vide PIEPER, J., *El descubrimiento de la realidad*, trad. R. Cercós, Madrid, Rialp, 1974, pp. 70 ss.

²⁴ Vide KALINOWSKI, G., “La justification de la morale naturelle”, en AA.VV., *La Morale, Sagesse et Salut*, Paris, Fayard, 1981, pp. 209-220.

²⁵ Vide MASSINI CORREAS, C.I., “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, en AA.VV., *“Evangelium Vitae” e Diritto*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1997, pp.133-156.

²⁶ Sobre el constructivismo moral, en especial en la versión propuesta por John Rawls, vide MASSINI CORREAS, C.I., “Los dilemas del constructivismo ético. Análisis a partir de las ideas de John Rawls”, en *Persona y Derecho*, Nº 36, Pamplona, 1997, pp. 167 ss.

²⁷ Vide GARCÍA LÓPEZ, J., Voz “Principio”, en *Gran Enciclopedia Rialp*, Tº XIX, Madrid, Rialp, 1981, pp. 168-170.

- puede ser*, etc., y que puede simbolizarse del siguiente modo: *aDx*, *aPx*, *aLx*, etc., que deben leerse: la clase de los sujetos *a* debe realizar la clase de acciones *x*, la clase de sujetos *a* debe no realizar la clase de acciones *x*, la clase de sujetos *a* puede realizar la clase de acciones *x*, etc.²⁸. Esta afirmación no implica negar la existencia de proposiciones prácticas de carácter estimativo o imperativo, inclusive de proposiciones estimativas primeras, tales como “todo ente es bueno”²⁹, sino solo afirmar que el primer principio de todo razonamiento práctico, que puede incluir proposiciones descriptivas o estimativas, ha de revestir carácter normativo a los efectos de que su conclusión resulte efectivamente directivo-preceptiva del obrar humano, es decir, propia y estrictamente práctica;
- e) por otra parte, cabe hacer presente que, además de los principios éticos primeros, existe toda una serie de normas éticas, que se derivan de esos principios, ya sea por deducción estricta, ya sea por la determinación de lo que en los principios aparece indeterminado; en la formulación de estas proposiciones normativas segundas juegan un papel indispensable los conocimientos aportados por la experiencia, que proveen los datos necesarios para inferir preceptos más concretos o para determinar el contenido de normas inoperativas por su extrema universalidad; así, por ejemplo, el conocimiento experimental acerca del carácter de ser humano viviente del no nacido resulta indispensable para aprehender la verdad de la norma que prohíbe el aborto, que no es sino una deducción del principio que prohíbe quitar la vida a un inocente. Y a su vez, la norma que establece la pena, v.gr., de prisión, para quien comete un aborto, no es sino una determinación o concreción necesaria de la norma que prescribe castigar la muerte intencional del no nacido. Este tipo de proposiciones normativas, que incluye la consideración de ciertas circunstancias, aunque sea genéricamente determinadas, son denominadas por Tomás de Aquino “preceptos”; no obstante que esta denominación es más precisa, continuaremos llamando a los preceptos segundos “principios”, para atenernos al uso actual más corriente y evitar —aplicando la “navaja de Ockham”— excesivas disquisiciones y precisiones; por otra parte, aparece como legítimo llamar “principios”, por analogía de proporcionalidad, a los preceptos generales, ya que, en cuanto a su normatividad, son “primeros” respecto de las conclusiones o normas particulares o singulares³⁰;
- f) finalmente, corresponde aclarar el caso de los llamados por la filosofía práctica más reciente “absolutos morales”, es decir, de aquellos principios éticos que valen siempre y para siempre, es decir, cualesquiera que sean las circunstancias y las intenciones que se den en la acción humana concreta³¹; ello es así cada vez que un principio negativo o prohibitivo³² proscribiera sin excepción de ninguna especie ciertas clases de acciones en cuanto ellas impiden de modo directo la realización de un bien humano básico; por ello, por tener como objeto a una determinada clase de acciones que por su especie³³ están

²⁸ Vide KALINOWSKI, G., “Théorie des propositions normatives”, en *Études de logi que déontique*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1972, pp. 33 y ss.

²⁹ Vide KALINOWSKI, G., *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*, trad. E. Man, Buenos Aires, EUDEBA, 1989. Vide, asimismo, KALINOWSKI, G., *Lógica de las normas y lógica deóntica*, trad. R. Carrión, México, Fontamara, 1993, pp. 21 ss.

³⁰ Vide Tomás de AQUINO, *Sententia Libri Ethicorum*, V, 12, 725.

³¹ Vide MASSINI CORREAS, C.I., “La normatividad de la naturaleza y los absolutos morales”, en *Ars Juris*, N° 15, México, 1996, pp. 67-78.

³² Vide Tomás de AQUINO, *Summa Theologiae*, II-II, q. 33, a. 2; allí escribe el Aquinate: “Las acciones pecaminosas son malas en sí mismas y de ninguna manera se pueden hacer, ni en tiempo alguno ni en ningún lugar, porque de suyo están ordenadas a un fin malo, como se lee en el Filósofo; por eso los mandamientos negativos obligan siempre y para siempre. Pero las acciones virtuosas no deben obrarse de cualquier manera, sino guardadas las debidas circunstancias requeridas para que lo sean, a saber, que se realicen en dónde, cuándo y cómo se debe”; aquí se ve claramente que el Aquinate reserva el carácter absoluto a los preceptos negativos; vide FINNIS, J., *Moral Absolutes*, Washington, The Catholic University of America Press, 1991, pp. 28 y ss.

³³ Vide Tomás de AQUINO, *De Malo*, q. 2, a. 4, vide GONZÁLEZ, A.M., *Moral, razón y naturaleza. Una investigación sobre Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 1998, pp. 485 y ss.

ordenadas al mal humano: el adulterio, el homicidio, la tortura, etc., los principios morales que los prohíben tienen carácter absoluto, es decir, inexcusable. Dicho de otro modo, principios morales absolutos son aquellos que proscriben ciertas clases de actos que con su realización impiden directamente el desarrollo de una dimensión central de la perfección humana, y al prohibirlos, esos principios hacen posible el desenvolvimiento y la plenitud de esa perfección conforme al camino trazado por las virtudes morales. Esta afirmación de la existencia de principios morales absolutos supone la existencia de actos que son malos según su objeto y no solo por sus circunstancias accidentales, sus consecuencias o la intención de quien los realiza, que son intrínsecamente malos por su esencia, la que es determinada radicalmente por su objeto, como en el caso del homicidio: la muerte intencional de un inocente es mala por su esencia, sin que puedan influir en su bondad o malicia la intención con que se haga o las presuntas buenas consecuencias que puedan seguirse de ella³⁴.

4. LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y LA POSIBILIDAD DE CLONACIÓN HUMANA

Una vez precisadas, aunque más no sea someramente, la noción, estructura y modo de conocimiento de los principios éticos desde la perspectiva del realismo filosófico, resulta posible abordar la cuestión de la existencia y contenido de los principios éticos referidos al *bios* humano, más concretamente, a la conducta médica o técnico-científica que tiene como objeto a la vida humana, la salud corporal y psíquica y las estructuras permanentes de esa vida humana³⁵. De esta descripción del objeto de la Bioética se sigue que esa disciplina pertenece formalmente a la ética, es decir, a la ciencia normativo-valorativa del obrar humano libre, y solo materialmente, en cuanto a su objeto, a las actividades técnico-científicas que se vinculan directamente con la existencia y las estructuras permanentes de la existencia humana³⁶.

Por lo tanto, los principios de la Bioética revisten carácter estrictamente ético, con todas las características que hemos analizado en el apartado precedente, y solo material u objetivamente se especifican por su referencia a un ámbito determinado del obrar humano. Esto supone que también en su ámbito es necesario aceptar la existencia de "absolutos morales", es decir, de principios bioéticos que prohíben ciertas especies de conductas por su intrínseca y constitutiva oposición al bien humano. Y en lo que respecta al contenido y formulación de los principios bioéticos, este vendrá dado por la promoción –y la prohibición de los atentados en su contra– de aquellos bienes humanos básicos que se encuentran comprometidos por la actividad biotecnológica sobre la persona humana: fundamentalmente, la vida y la plenitud física, la *personidad* misma del hombre y su identidad y unicidad. Al final de este trabajo se propone una formulación positiva y negativa de estos principios bioéticos, a la que remitimos para su conocimiento y debate. Pero ahora corresponde que pasemos a considerar la problemática central de este trabajo, es decir, la valoración ética de la reproducción humana por clonación, cuestión que se encuentra en el centro del debate actual de la Bioética, tanto por su novedad como por la gravedad de sus implicaciones y posibles consecuencias.

³⁴ Vide Pinkaers, S., *Ce q'on ne peut jamais faire*, Fribourg, Ed. Du Cerf, 1986.

³⁵ Elio SGRECCIA, en su completísimo *Manual de Bioética* (trad. VM. Fernández, México, Diana, 1994) define a la Bioética como "una ética que, a partir de la descripción del dato científico, biológico y médico, analiza racionalmente la licitud de la intervención humana sobre el hombre", p. 42; en ese mismo volumen, en pp. 15-39, se efectúa una revista de las principales concepciones de la Bioética.

³⁶ Vide Basso, D.M., *Ética*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, pp. 7-9.

³⁷ Vide Andorno, R., "Réflexions sur le clonage humain dans une perspective éthicojuridique et de droit comparé", en *Cahiers de Droit*, Nº 1-2001, Quebec, Université Laval, 2001, p. 1 ss. Vide, asimismo, ANDORNO, R., *La bioéthique et la dignité de la personne*, Paris, PUF, 1997, pp. 91 y ss.

En efecto, la necesidad de esta valoración comienza a partir de febrero de 1997, en que se hizo público el nacimiento de la oveja "Dolly" como consecuencia de una "clonación", es decir, de la transferencia de una célula somática de un individuo adulto a un óvulo "desnucleado", y quedó en evidencia la posibilidad cierta de lograr la reproducción asexual y agámica de mamíferos, incluida por supuesto, en última instancia, la de seres humanos. Esto significa que en un futuro incierto pero no muy lejano resultará posible generar individuos humanos cuyo ADN será íntegramente idéntico al del individuo que aporte la célula somática llamada "madre" y, por lo tanto, resultarán genéticamente equivalentes el generador y los individuos generados³⁷. Esta nueva realidad, objeto hace pocos años de la ciencia ficción, pero hoy en día dotada de una posibilidad más que probable, plantea de inmediato a la Bioética la inexcusable cuestión de su bondad o maldad morales, seguida necesariamente del problema de su licitud o ilicitud jurídicas.

Si comenzamos abordando la primera de estas cuestiones, la de su valor moral, hemos de preguntarnos ante todo si la clonación de seres humanos se encuentra entre las vías de la perfección humana integral, si es una de las dimensiones del florecimiento propiamente humano, o si, por el contrario, agravia directamente algún bien humano básico, impidiendo de ese modo la realización de algún aspecto del perfeccionamiento del hombre como un todo. La respuesta depende sin lugar a dudas de la que demos previamente a la siguiente pregunta: ¿es la unicidad humana, es decir, el carácter único e irrepetible de los seres humanos, un bien humano básico?; dicho de otro modo: ¿necesita el hombre inexcusablemente para su plenitud o perfección ser único en el universo, es decir, una persona irreiterable y singular?

John Finnis³⁸, al tratar la temática de los bienes humanos básicos, sostiene que todos ellos son igualmente autoevidentes, es decir, aprehensibles en cuanto tales bienes por el entendimiento práctico no bien comprendemos su concepto o la significación del nombre que los designa. Esto parece especialmente pertinente en el caso de la unicidad e individualidad humana³⁹; en efecto, no bien comprendemos el concepto de hombre y la noción de unicidad o irrepetibilidad, se nos hace patente la correspondencia de esos dos conceptos y de las realidades que son sus objetos: un ente que no fuera único e idéntico solo a sí mismo, no sería propiamente un hombre, al menos no un hombre en la plenitud de su significado. Y esto queda más en evidencia en cuanto reconocemos que el hombre es persona, es decir, sustancia individual de naturaleza racional, ya que, como lo ha defendido Roger Verneaux, "la personalidad, lejos de disminuir la individualidad, la acusa. La individualidad del hombre es más estricta, más perfecta que la de los cuerpos brutos y la de los animales, en virtud de la libertad fundada en la razón"⁴⁰. Por lo tanto, solo a partir de una individualidad y unicidad acabadas podrá hablarse de perfección propiamente humana y de realización personal en el bien; un supuesto "hombre" que no sea intransferible y único, sino solo un individuo más de una serie, no tendrá la posibilidad plena de desarrollar todas las potencialidades de su *personeidad*.

De este modo, un ser humano que resultara ser el número 207 de una serie de 500 individuos clonados a partir de un mismo sujeto, no podrá gozar de una unicidad plena y completa, sino que verá seriamente afectada su identidad, su autoconciencia, su sentido de ser portador de un destino único y singular en todo el universo. Y esto es especialmente evidente, toda vez que el cuerpo del sujeto y su ADN son constitutivos del elemento material de su individualidad y no resultan, por lo tanto, algo extrínseco al individuo-persona⁴¹. Por ello,

³⁸ FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, Oxford, Clarendon Press, 1984, pp. 63, 55.

³⁹ Vide WALHOUT, D., "Human Nature and Value Theory", en *The Thomist*, N° 44, Washington D.C., 1980, pp. 278-297.

⁴⁰ VERNEAUX, R., *Filosofía del hombre*, trad. L. Medrano, Barcelona, Herder, 1988, p. 234.

⁴¹ Vide ANDORNO, R., "La clonación humana y el derecho a la propia identidad genética", en *La Ley*, T° 1998-A-Doctrina, Buenos Aires, 1998, p. 925.

resulta manifiesto que a través de la clonación humana, se está afectando un elemento constitutivo de un bien humano básico; más aún, se lo está afectando de modo radical, ya que un individuo cuyo cuerpo no es único, sino la réplica exacta de otro o de otros muchos, verá decisivamente limitadas las posibilidades de su desenvolvimiento como persona plena y completa. En este sentido, Leon Kass ha escrito que “la clonación crea serios problemas de identidad e individualidad. La persona donada experimentará inquietudes acerca de su identidad distintiva no solo porque será en genotipo y en apariencia idéntico a otro ser humano, sino porque en este caso él será un gemelo de quien podrá ser su “padre” o su “madre”, si todavía podemos seguir llamándolos así. ¿Cuáles podrán ser las cargas psíquicas de ser el “hijo” o el “padre” de su gemelo? Más todavía, el individuo donado tendrá la “carga” de un genotipo que ya ha vivido. El no será completamente una sorpresa en el universo (...). La diferenciación genética no simboliza sólo el carácter único de cada vida humana y la independencia de sus padres a la que cada hijo humano correctamente aspira. Ella es también un soporte importante para vivir una vida digna y valiosa”⁴².

De aquí se sigue de un modo directo que un principio moral absoluto, es decir, inexcusable, proscribiera siempre y para siempre la realización de la generación humana por medio de la clonación⁴³. Y no puede alegarse aquí la necesidad del progreso de la ciencia, ni la eventual posibilidad de contar con individuos descartables para trasplantes, ni la conveniencia de reproducir personajes especialmente dotados, ni siquiera la posibilidad de superar las consecuencias de ciertos casos de esterilidad masculina; todo ello pierde cualquier relevancia, si es que tiene alguna, frente a la alternativa de afectar decisiva y permanentemente la posibilidad de un desarrollo equilibrado e integral de la *personabilidad* humana. El principio moral: “nunca es lícito atentar directamente contra un bien humano básico”⁴⁴, excluye definitivamente en perspectiva ética cualquier proceso de clonación humana en cuanto decisivamente atentatorio contra el bien humano básico de la identidad y unicidad humanas. Y esto es así cualesquiera sean las finalidades perseguidas con ella, las circunstancias que rodeen su realización o los resultados previsibles de su concreción en un individuo singular, ya que nada de ello puede suprimir o preterir la realidad del ataque directo a una de las dimensiones fundamentales del perfeccionamiento humano. El principio bioético que proscribiera todo intento de clonación es el denominado *Principio de identidad y unicidad de la persona*, que en su formulación más precisa prescribe lo siguiente: “Nunca es lícito moralmente atentar, de cualquier forma que sea, contra la identidad o unicidad espiritual o biológica de la persona humana”.

Ahora bien, esta prohibición absoluta queda ratificada, si ello fuera necesario, por otra innegable realidad: la clonación humana es el grado máximo en el que la manipulación tecnológica puede someter a la reproducción humana a la lógica despersonalizadora de la productividad instrumental. Aquí la cuestión, afirma Kass, es la de saber, “nada más ni nada menos, si la procreación va a permanecer humana, si los hijos van a ser fabricados más que engendrados, y si es una cosa buena, humanamente hablando, aceptar el camino que conduce (por lo menos) a la racionalidad deshumanizada de *Un mundo feliz* (de Aldous Huxley)”⁴⁵. Pero la producción tecnológica es, indudablemente, un modo indigno de tratar a las personas humanas nacientes; en efecto, si la persona humana es un “absoluto participado”⁴⁶, dotado constitutivamente de una eminencia o dignidad que lo eleva de modo egregio por sobre el resto de los entes del universo, su generación no se corresponde con un proceso instrumental de fabricación, en el que el fabricante o artífice adquiere un poder de disposición o manipula-

⁴² KASS, L.R., *Testimony presented to the National Bioethics Advisory Commission*, Washington D.C., 1997, pp. 2-3.

⁴³ Vide Pontificia Academia Pro Vita, *Reflexiones sobre la clonación*, Nº 3.

⁴⁴ Vide Finnis, J., *Natural Law...*, cit., pp. 118 ss.

⁴⁵ KASS, L.R., o.c., p. 1.

⁴⁶ Vide MONDIN, B., *Il valore uomo*, Roma, Dino Editore, 1983, p. 200.

ción casi absoluto sobre el sujeto “producido”. Por estas últimas razones, la clonación atenta también contra el principio central de la Bioética, el llamado *Principio de Dignidad de la Persona (o de Respeto de la Persona)*, cuya formulación es la siguiente: “Nunca es lícito manipular o intervenir en el ser humano-persona, en ninguna de sus dimensiones vitales, tratándole como un mero medio para un fin extrínseco”⁴⁷. Y como este principio también establece un absoluto moral, resulta evidente que estamos en presencia de una prohibición inexcusable para la realización de la clonación humana.

Ahora bien, si pasamos al ámbito de lo jurídico, allí se hace evidente que la generación humana por clonación resulta ser no solo un atentado al bien personal del ser humano clonado, sino que también vulnera gravemente el bien de la sociedad; efectivamente, ella está específicamente ordenada a posibilitar y promover el desarrollo armónico, diversificado y pleno de las personas que la componen, por lo que resulta innegable que el derecho, instrumento propio de la promoción y preservación de todo aquello inexcusablemente exigido por el bien común, debe proscribir de modo absoluto la realización de la clonación humana; “la sociedad –escribe Roberto Andorno– está directamente interesada en desalentar los fenómenos deshumanizantes de la procreación humana, en cuanto rebajan a esta a un proceso productivo”⁴⁸. Dicho de otro modo: la unicidad humana y el respeto a su dignidad forman parte integrante inexcusable del bien común político, por lo que el derecho no puede permanecer al margen de su promoción y defensa. De aquí se sigue que no solo la moral personal sino también el derecho deben sumarse en la tarea de prohibir definitivamente el grave atentado a la dignidad y unicidad humana que la clonación significa”⁴⁹. Por ello, la reciente autorización de la clonación humana por la Cámara de los Lores británica, por limitada que ella sea, resulta ser un lamentable y peligroso antecedente⁵⁰.

5. CONCLUSIÓN: LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y LA CLONACIÓN HUMANA

En los desarrollos realizados hasta ahora, se han analizado y valorado la concepción realista de los principios morales y la aplicación de estos principios, especificados por su materia como principios bioéticos, al caso de la clonación humana. Luego de esta tarea, resulta oportuno precisar algunas conclusiones acerca de los supuestos necesarios de una formulación específica, precisa y adecuada de esos principios y, en especial, de su validez en el caso de la generación humana por clonación. Estas conclusiones pueden ser reducidas esquemáticamente a las siguientes:

- a) los principios éticos son proposiciones de estructura normativa y de carácter universal, cuya función propia consiste en discernir –o especificar– e imperar aquellas conductas libres que se ordenan al logro de la perfección humana, así como a prohibir o vedar aquellas otras que de algún modo impiden o entorpecen la realización acabada de esa perfección;
- b) estos principios se conocen de modo evidente cada vez que un determinado tipo de acción humana se vincula con la obtención o frustración de un bien humano básico, es decir, con

⁴⁷ Vide ANDORNO, R., *La bioéthique et la dignité de la personne*, Paris, PUF, 1997, pp. 33 y ss., y MELENDO, T., *Dignidad humana y bioética*, Pamplona, EUNSA, 1999, pássim.

⁴⁸ ANDORNO, R., “La donación humana...”, cit., p. 927.

⁴⁹ Vide AMATO, S., “Biotecnologie. ‘Provocazione’ filosofiche e inquadramento giuridico”, en AA.VV., *Biotecnologie. Profili scientifici e giuridico-sociali*, Milano, Giuffrè Editore, 2000, pp. 99 y ss.

⁵⁰ Sobre esto, vide QUINTANA, EM., “La donación “terapéutica” en Gran Bretaña: otra variante de la legalización de la fecundación artificial”, en *El Derecho*, N° 10.202, Buenos Aires, 2001, pp. 1-5.

alguna de las dimensiones o aspectos del perfeccionamiento propiamente humano; a su vez, todo principio ético supone la captación, explícita o implícita, del primer principio práctico, que se percibe también por evidencia cada vez que se relaciona al obrar humano libre con el bien humano en general;

- e) entre estos principios morales hay algunos que proscriben aquellas clases de acciones que atentan directa y radicalmente contra algún bien humano básico, que tienen valor absoluto, es decir, resultan inexcusables y valen siempre y para siempre, cualesquiera que sean la intención del agente, las circunstancias del caso y las consecuencias posibles⁵¹.
- d) al hablar de "principios bioéticos", se hace referencia a aquellos principios éticos que tienen por objeto material directo a la actividad humana de carácter biotecnológico, es decir, aquella que de algún modo opera, manipula o modifica alguna parte o elemento del *bios* humano; y también en este ámbito especial de los principios éticos existen "absolutos morales", es decir, principios que prohíben actos esencialmente inmorales de modo inexcusable e inexcusable;
- e) finalmente, si consideramos la aplicación de estos principios al caso especial de la reproducción humana por clonación, indudable que ella resulta siempre moralmente ilegítima, toda vez que atenta directamente contra dos principios morales absolutos: el de *Dignidad de la Persona* y el de *Unicidad e Identidad de la Persona*⁵²; por ello, todo intento de clonación humana resulta indudablemente inmoral y debe ser rechazado por la comunidad científica, por todos los hombres razonables y finalmente por el Estado, este último por medio de una legislación severamente prohibitiva, inequívoca y sin excepciones. Porque lo que está aquí en juego no es algo trivial u opinable, sino lisa y llanamente la posibilidad de supervivencia de los hombres, tal como existen esencialmente, sobre la faz de la tierra.

⁵¹ Vide FINNIS, J., *Moral Absolutes*, Washington, The Catholic University of America Press, 1991.

⁵² El bioeticista español Niceto Blázquez sostiene que, además, la clonación humana viola el principio "terapéutico", ya que ella no tiene un fin intrínseco y exclusivamente terapéutico; vide *Bioética Fundamental*, Madrid, BAC, 1996, pp. 100-101. En un sentido similar, Francesco D'Agostino sostiene que en estos casos: fecundación *in vitro*, clonación, etc., no puede hablarse con propiedad de actos terapéuticos, sino que se trata de situaciones que llama de *medicina del deseo*, en los cuales el sujeto que desea una prestación "médica", v. gr., tener un hijo igual a sí mismo, se coloca indebidamente en la condición de "paciente", como si se tratara de un auténtico "enfermo"; vide D'AGOSTINO, F., *Diritto e Giustizia*, Milano, San Paolo, 2000, p. 107.